

Artículo 33. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se si impondrán las sanciones siguientes:

33.1	Amonestación privada o pública.
33.2	Sanción económica.
33.3	Pérdida y/o descalificación del evento
33.4	Suspensión individual o colectiva.
33.5	Expulsión individual o colectiva.
33.6	Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal, para las
	actividades regidas por la confederación a sus afiliados.

Artículo 34. Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en la rama aficionados se podrán imponer sanciones verbales o suspensiones según la gravedad de la falta.

Artículo 35. Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en la rama de profesionales, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00) cuando se trate de clubes.

- 35.1 Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente una sanción verbal o suspensión y una sanción pecuniaria.
- 35.2 El reglamento disciplinario, deberá contemplar penas mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TÍTULO V CAPÍTULO I ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 36. Las Asociaciones tienen como función; el control, desarrollo y coordinación nacional del Tenis de Mesa en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, dentro del departamento que tenga su respectivo domicilio. Tendrán su sede en la Cabecera Departamental respectiva.

Artículo 37. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, que en este Estatuto se llamarán "Las Asociaciones", serán la máxima autoridad del tenis de mesa en su respectiva jurisdicción, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento que deseen integrarlas, cuando no existan éstas, por Ligas, Clubes, Equipos o Deportistas individuales del



departamento que deseen integrarlas, se regirán por las disposiciones de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, así como por sus propios Estatutos, los cuales para su vigencia, deberán ser conocidos y aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 38. Las Asociaciones requerirán para su gobierno, constituir como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 39. Un miembro del Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales representará a la Asociación de las Asambleas Convocadas por la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

Artículo 40. Los Delegados o representantes de cada Asociación, que deseen ingresar a las Asambleas con los entrenadores de sus Asociaciones, deberán solicitar el respectivo permiso a la misma, previo al inicio de la sesión y siendo otorgado, se les hará saber qué función será únicamente de acompañamiento sin que puedan hacer uso de la palabra.

Artículo 41. El desacato a la disposición anterior, repercutirá en que cualquier miembro de la Asamblea, puede solicitar la invalidación o anulación de la sesión.

CAPITULO II LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 42. Las Ligas y equipos se integran por la agrupación de Clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios del Tenis de Mesa.

Artículo 43. Los Equipos se integran con los tenimesistas individuales que se agrupen para participar en las actividades del tenis de Mesa. Ambas organizaciones formarán parte de las Asociaciones Municipales de Tenis de Mesa, o las que se encuentren afiliadas quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa.

CAPITULO III CLUBES

Artículo 44. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Tenis de Mesa, deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Deportiva Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.



Artículo 45. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente/personalidad jurídica, ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV JUGADORES

Artículo 46. El jugador para los efectos de este estatuto, es la persona que práctica el deporte de tenis de mesa, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece.

CAPITULO V REGISTRO DE DEPORTISTAS O JUGADORES

Artículo 47. Cualquiera de las entidades descritas con anterioridad, deberán crear el Registro de Jugadores de Tenis de Mesa, cuyo objetivo fundamental será el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar además de las anotaciones pertinentes, las sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. El Registro funcionará bajo la dirección de cada Asociación, debiendo ponerlo a disposición de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, quien en cualquier momento, además de constatar los datos anotados, podrá requerir de la presencia de los jugadores para cualquier campeonato.

Artículo 48. Las Asociaciones, clubes, equipos y ligas afiliados a la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, están obligadas a inscribir e informar el registro de todos sus jugadores sin excepción, el jugador que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro de actividades del Tenis de Mesa Federado.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, será el encargado de reglamentar el uso de los "Carnés o Cédulas Deportivas" para cada miembro o entidad que conforme el tenis de mesa, estableciendo las normas respectivas para la portación del mismo, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50. Constituyen el patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa:



- 50.1 Los bienes muebles, inmuebles o valores de cualquier naturaleza que haya adquirido o adquiera en el futuro.
- El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que se obtengan por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de tenis de mesa, que corresponda al patrimonio de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 50.3 Donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso.
- El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o Eventos de tenis de mesa, que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 50.6 El presupuesto de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa será programático y su ejercicio se establece, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. De las asignaciones para las federaciones estas deberán determinar la siguiente distribución presupuestaria:
 - a) Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
 - b) Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
 - c) Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para la promoción deportiva a nivel nacional.
- La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 51. Todos los ingresos deberán ser registrados por el Departamento de Contabilidad y todos los bienes muebles adquiridos deben dársele ingreso en el libro de almacén o inventariarlos.

Certificación Acuerdo Número 48/2015-CE-CDAG Página 23 de 27



Artículo 52. Por todo ingreso se extenderá recibo, en talonarios autorizados por la Contraloría General de Cuentas; la falta de entrega del formulario o recibo legal por ingresos varios, constituirá una infracción legal.

Artículo 53. Autorizaciones: Todos los gastos deberán ser autorizados previamente, por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales de este deporte y demás entes afiliados. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de mil quetzales (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo de la entidad correspondiente, debiendo informarlo en la sesión siguiente al Pleno del Comité Ejecutivo que preside. Todos los fondos que perciban las entidades deportivas se depositarán en los bancos del sistema y los pagos se harán mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero de los Comité Ejecutivo correspondientes.

Artículo 54. El Comité Ejecutivo, está obligado a presentar informes periódicos ante la Asamblea General para indicar el movimiento de fondos monetarios. La Asamblea General podrá formar una comisión investigadora y de control financiero cuando lo estime necesario.

Artículo 55. El estado financiero de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa deberá darse a conocer públicamente al final de cada ejercicio presupuestario.

TITULO VI CAPITULO I DELEGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 56. Las selecciones nacionales que representarán a Guatemala, serán designadas por la Comisión Técnica-Deportiva y de acuerdo a los controles que se planifiquen para su elección. En ausencia de esta Comisión, serán designados por El Comité Ejecutivo en base a las sugerencias del Departamento Técnico de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa y resultados de Campeonatos Previos realizados con este fin.

Artículo 57. Para aceptar la asistencia a eventos internacionales, se tomará en cuenta lo siguiente: Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, previa aprobación de la Asamblea General respectiva.

Artículo 58. El Comité Ejecutivo nombrará el personal que sea necesario para preparar a la selección que represente al país y aprobará la lista de miembros que integren la delegación.

Artículo 59. El Director Técnico estará obligado a proporcionar un plan de preparación para la selección juntamente con el entrenador a cargo de esta.



S SUBSECRETARIA S GELEPAL

Artículo 60. El Comité Ejecutivo notificará a sus entidades afiliadas acerca de los deportistas escogidos para integrar la selección.

Artículo 61. Todo deportista llamado a las filas de la selección nacional, tendrá el honor de ser integrante de las selecciones de las mismas, debiéndose ajustar su conducta deportiva y social a las normas que lo hagan digno de tal distinción.

Artículo 62. El Comité Ejecutivo juntamente con la Dirección Técnica, elaborará un reglamento para normar las participaciones internacionales.

Artículo 63. Podrá participar en eventos internacionales los deportistas afiliados extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 64. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener su examen médico respectivo y el aval correspondiente, quien participe sin estos requisitos será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna de la entidad

Artículo 65. Para participar en un evento internacional, el Comité Ejecutivo a través del Comité Olímpico contratará un seguro médico para cada uno de los atletas mientras dure el evento.

TITULO VII CAPITULO I COMISION TECNICO DEPORTIVA

Artículo 66. La comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina del Tenis de Mesa, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 67. La Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa...

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión técnicodeportiva de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Mesa, de conformidad con el reglamento respectivo que aprobara la asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.